

1448

Nº 51158962

Mil mil cuatrocientos cuarentischo



uido i la fincio junto con los testi-
gos, de que doy fe.

Fabian Valencia

~~Amalberto...~~

~~...~~

Intela H. Her - Ruiz

Numero: Seiscientos Setenta y
Cinco - Setenta
Don: F. Benistodes Rocha Rebata
Adu: Silvio Hernandez Perilla

En fea, a Setentinue
ve de Diciembre de
mil novecientos se
setentinue, ante mi,
Cesar A. Sanchez

Expedi 100 Testimo-
nio a solicitud
de don Silvio Ben-
istodes P. con
mandato de fea
17-12-20, de fea

Caballero, notario Publico, de esta Provincia, con Dilecta electo
al numero cuatro millones seiscientos Setentinue mil
setecientos quince, con la constancia de Sufragio i con
Dilecta tributaria numero seis millones trescientos
cuarentiseis mil novecientos cincuentidos i los Testigos
Señores don Felipe Briceño Palacios i don Rómulo
De la Cruz Hernandez, que reúnen los requisitos de ley
a fojas Mil mil cuatrocientos cuarentischo del Registro
de Escrituras Publicas, correspondientes al bien en
curso de mil novecientos sesentinueve mil novecientos
setenta, comparecieron: don F. Benistodes Rocha

Rebata, peruano, agricultor, casado con doña Luisa
 Cabrera Rocha, no presenta libreta electoral por
 ser mayor de sesenta años de edad y con libreta
 tributaria número seis millones trescientos quince mil
 seiscientos ochenta y dos y don Silvio Hernández Perilla, peruano,
 natural y vecino de esta Ciudad, comerciante, casado
 con doña Aqueleda Lopez de Hernández, con libe-
 ta electoral número cuatro millones seiscientos cua-
 renticinco mil trescientos once, sufragante y con
 libreta tributaria en trámite con el número veinte
 mil ciento noventa y tres; los comparecientes mayores de edad,
 proceden por su propio derecho, hábiles para contratar
 e inteligentes en el idioma castellano y quienes conocen,
 así como a los testigos instrumentales de que doy
 fe, como de haber cumplido con lo que disponen los
 artículos treinta y ocho al cuarenta y uno de la Ley del notaria-
 do y me entregaron una minuta firmada de Com-
 pra-Venta, para que su contenido eleve a Escritura Pu-
 blica, la que señalada con el número Cuatrocientos
 setenta y cinco, queda agregada al legajo respectivo
 de minutas, cuyo tenor literal es como sigue:
 Minuta. - Número. - Diecinueve mil y noventa y cinco.
 Número cuatrocientos setenta y cinco. - Señor notario. -
 Sirvase Usted extender en su Registro de Escrituras
 Públicas una de Compra-Venta, en los términos si-
 guientes: Primero. D. F. Benustales Rocha Rebata
 doy en venta real y enajenación perpetua a favor
 de don Silvio Hernández Perilla, en cumplimiento
 de la ley número diecisiete mil setecientos dieciséis
 de la Reforma Agraria, y en cumplimiento



4764230

11115
Un mil cuatrocientos cuarenta y tres

to del Decreto Ley dieciocho mil tres; en todo terreno de cultivo, ubicado en la Hacienda Santa Catalina del Distrito de San Juan Bautista de esta Provincia; que limita por el Norte, con Camino a Languaza; al Sur, con Hiedanos de la Hacienda Santa Catalina de propiedad del Deudedor don F. Benistodes Rocha y Emma Martinez; al Este, con la Pampa de la Hacienda Santa Catalina de propiedad del Deudedor; y al Oeste, con Emma Martinez, autos de herederos de Cristian Martinez; compuesto de cuatro pozas, una grande y tres chicas; con una area de una fanegada mas o menos. Este bien lo adquiri yo el Deudedor por compra a don Marcos y a don Alejandro Lizarzauren, por escritura publica pasada ante el Notario don Cesar Sanchez Caballero con fecha Veinticinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta; encontrandose Registrada esta compra en el Asiento numero uno, Partida CLXII folio Trececientos ochentinueve del tomo ochenta del Registro de la Propiedad Inmueble. Segunda. El precio de la venta es la suma de Cien mil Soles Dno, (Cien mil Soles Dno) que se pagarian en la siguiente forma: Con dos letras de cambio; una por Cuarenta mil Soles Dno, pagadera el Treinta de Octubre de mil novecientos setenta; y la otra por sesenta mil Soles Dno pagadera el Treinta de Mayo de mil novecientos setenta; debidamente aceptadas por el comprador. Tercera. El precio que se estipula es el que verdaderamente tiene el bien vendido y si hubiera algun exceso o diferencia ambos contratantes nos

hacemos mutua y reciproca donación; por lo que,
 renunciamos a las excepciones de vicio, dolo, error, o
 engaño; y a cualquiera otra que pudiera dar lugar
 a la nulidad del acto Jurídico. Cuarta. - El bien
 materia de esta Venta se encuentra libre de todo
 gravamen, no se afecta censo, hipoteca, ni medida
 judicial, en cuyas condiciones pasa a la propie-
 dad exclusiva del comprador, con sus entradas,
 salidas, usos, costumbres, servidumbres, derechos
 de agua, toma, aires y todos los demás dere-
 chos inherentes a la propiedad, sin reservarse
 nada para sí el vendedor, obligándose en todo caso
 a la ericón y saneamiento con arreglo a ley. Quinta.
 En esta Venta no se compran acciones y
 derechos en la casa Hacienda ni en La Pampa,
 medianos de la Hacienda Santa Catalina. Sexto.
 El bien materia de esta Venta se encuentra sen-
 tado de algodón mangle; cuya cosecha de algó-
 don podrá sacarla el vendedor hasta el mes de
 Agosto de mil novecientos setenta, fecha en que
 entrará en posesión del terreno el comprador,
 sin excusa ni pretexto alguno. - Séptima. El bien
 materia de esta Venta se encuentra al día con
 el pago de gabelas; y si hubiera alguna que pa-
 gar, ambos contratantes se responsabilizan
 por el pago. Octava. Señalan como domicilio pa-
 ra los efectos de ley, el vendedor en la calle Callas
 número doscientos cincuenta de esta Ciudad; y
 el comprador en el Distrito de San Juan Bautista
 de esta Provincia. - Novena. Los gastos de escri-

1450

T N° 47764228

Un mil cuatrocientos cincuenta



na se pagan con arreglo a ley. - Yo, Silvio
 Hernández Puilla, acepto en todas sus partes
 el presente contrato; y agregue usted señor notario
 lo que fuere de ley cuidando de pasar partes
 al Registro de la Propiedad Inmueble para su ins-
 cripción. - Sea, Veintisiete de Diciembre de mil novecien-
 tos sesentinueve. - P. Benito de la Rocha Rebata. - Silvio
 Hernández Puilla. - Sea. Veintisiete de Diciembre de mil novecien-
 tos sesentinueve. - E. Sánchez C. notario. - Un sello del notario. - Nota



ción. - Cuenta de Impuestos. - Artículo doce de la Ley
 del Veintitres de Enero de mil ochocientos noventa
 y seis. - Sea, Veintisiete de Diciembre de mil nove-
 cientos sesentinueve. - Conclusión. - Anotación. - La
 presente minuta está exonerada del pago de
 impuestos, de conformidad con lo dispuesto en la
 segunda cláusula del Título Disposiciones Espe-
 ciales del Decreto Ley diecisiete mil setecientos die-
 ciséis de Reforma Agraria. - Sea, Veintisiete de Dicie-
 mbre de mil novecientos sesentinueve. - Conclusión. - Ins-
 truidos los otorgantes del contenido de esta escritura
 de compra-venta, por la lectura que de toda ella
 les hice, en presencia de los testigos, al principio
 citados, se afirmaron y ratificaron en su conte-
 nido y la firmaron junto con los testigos, de que
 doy fe. - Entre líneas. - Benito de la Rocha Rebata. - Silvio
 Hernández Puilla. - Sea. Veintisiete de Diciembre de mil novecien-
 tos sesentinueve. - Solo.

[Handwritten signature]

Silvio Hernández

Arnulfo de la Cruz A.

1.1.11.11.11

Número: Seiscientos Veintitres.
 Venta de Derechos y Acciones
 Doña: María C. Hernández Calderón
 Adoña: Graciela Yotaje Bernan-
 dez. -

En Ica, a Treintuno
 de Diciembre de mil
 novecientos sesentinue-
 ve, ante mí, César A.
 Sánchez Caballero, no-
 tario Público, de esta

Provincia, con cédula electoral número cuatro mi-
 llones seiscientos veintitres mil seiscientos quince,
 con la constancia de sufragio y con cédula tri-
 butaria número seis millones trescientos cuaren-
 tiseis mil novecientos cincuenta y los testigos seño-
 res don Felipe Briceño Palacios y don Ricardo de
 la Cruz Hernández, que reúnen los requisitos de ley a
 fojas un mil cuatrocientos cincuenta del Registro
 de Escrituras Públicas correspondientes al bienio
 en curso de mil novecientos sesentinueve. mil no-
 cientos setenta, comparecieron: Doña María Esther
 Hernández Calderón, peruana, natural de Lima, veci-
 na de esta Ciudad, soltera, comerciante, con cédula electo-

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 274

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 622 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 29 DE DICIEMBRE DE 1,969; QUE OTORGA: DON F. TEMISTOCLES ROCHA REBATA; A FAVOR DE: DON SILVIO HERNANDEZ PURILLA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: CESAR A. SANCHEZ CABALLERO, DEL PROTOCOLO N° 4, DEL BIENIO 1,969 – 1,970, FOLIO N° 1,448 AL FOLIO N° 1,450 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 06 (SEIS) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): JUAN ABILIO LUCA ARUCANQUI, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 41349210. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 339 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 805199, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 27 DE MAYO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL